

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° 16 DE 2017

"Por la cual se Modifica la Resolución 01 de 2016"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1731 de 2014, 1753 de 2015 y los Decretos 2555 de 2010, y 2371 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2° de la Ley 16 de 1990, el crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia de tecnología, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 16 de 1990, modificado por el artículo 133 de la Ley 811 de 2003, el objetivo de FINAGRO es la financiación de actividades rurales y de producción en sus distintas fases y comercialización del sector agropecuario.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y dentro de sus funciones están, entre otros asuntos, los siguientes:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto financiación por de entidades que integran el Sistema Nacional Crédito Agropecuario.
- Fijar dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco la República, políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe FINAGRO
- Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario

Que el artículo 4° de la Resolución N° 1 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario define a los beneficiarios del crédito como aquellas personas que pueden

acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales anunciadas en el artículo 2° de la misma Resolución, a través de los diferentes intermediarios financieros.

Que en el punto 3.2 del Acuerdo Final de Paz, se pactó lo referente a la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político de acuerdo con sus intereses, con fundamento en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de los integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 899 de 2017 *"Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016"*, que tiene por objeto *"definir y establecer los criterios, medidas e instrumentos del Programa de Reincorporación Económica y Social, colectiva e individual, a la vida civil de los integrantes de las FARC-EP, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016."*

Que el Decreto Ley 899 de 2017 en su artículo 2 estableció que son beneficiarios de los programas de reincorporación los miembros de las FARC -EP acreditados por la oficina del Alto Comisionado para la Paz, que hayan surtido su tránsito a la legalidad, de acuerdo al listado entregado por las FARC-EP. Este listado será entregado por la oficina del Alto Comisionado para la Paz a la Agencia de Normalización y Reincorporación.

Que en relación con el acceso al sistema financiero de los reincorporados, el Decreto Ley 899 de 2017 en su artículo 21 consagró que con el fin de facilitar el acceso al sistema financiero y el depósito de los beneficios económicos del proceso de reincorporación a la vida civil pactados en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Banco Agrario de Colombia S.A. apoyará la vinculación de los integrantes de las FARC-EP al sistema financiero con base en los listados que sean remitidos por el Alto Comisionado para la Paz, una vez surtido el proceso de acreditación establecido para tal fin.

Que teniendo en cuenta que el Decreto Ley 899 de 2017 hace mención a una nueva categoría de personas que tienen acceso al sistema financiero, es necesario armonizar las decisiones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con dicha disposición, en el sentido de incluir dentro de la categoría de "Población desmovilizada y reinsertada" a la población reincorporada.

Que por lo anterior, mediante esta resolución se procede a modificar el artículo 4 de la Resolución No.1 de 2016 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de las partes interesadas.

Que el Secretario Técnico Ad Hoc de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante sus miembros, la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue aprobada en la reunión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2017.

Que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución 431 de 2017, delegó en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, Dr. Samuel Zambrano Canizales, para presidir la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el literal h del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 2016, el cual quedará así:

h) **Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada.** Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron o reincorporaron a la vida civil, que cuenten con certificación o acreditación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o quienes hagan sus veces.

Parágrafo primero. En las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario donde se ha hecho referencia a la categoría Población desmovilizada y reinsertada, entiéndase incluida a la población reincorporada, conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia en virtud de lo señalado en el Parágrafo del Artículo 21 del Decreto Ley 899 de 2017.

Artículo 2°. FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de la presente Resolución.

Artículo 3°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., 19 DIC 2017



SAMUEL ZAMBRANO CANIZALES
Presidente



JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA
Secretario Técnico Ad Hoc

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° 17 DE 2017

"Por la cual se Modifica la Resolución 04 de 2017"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1731 de 2014, 1753 de 2015 y los Decretos 2555 de 2010, y 2371 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá: "Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito – LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural."

Que mediante la Resolución 03 de 2016 se compiló y modificó la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural, estableciendo en el artículo 3 las condiciones para el reconocimiento del ICR.

Que a través de la Resolución 04 de 2017 se modificó el artículo 3 de la Resolución de 2016 en el sentido de no dar aplicación de la disposición del párrafo a los asociados e integrados, como un mecanismo para promover la asociatividad. Sin embargo, no se consagró la medida especial contemplada para las operaciones de leasing en la Resolución 03 de 2016.

Que teniendo en cuenta que se puede ser beneficiario de ICR a través de las operaciones de leasing, es necesario incluir nuevamente la disposición especial que reglamenta el ICR para operaciones de redescuento de contratos de leasing.

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de las partes interesadas.

Que el Secretario Técnico Ad Hoc de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante sus miembros, la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue aprobada en la reunión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2017.

Que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución 431 de 2017, delegó en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, Dr. Samuel Zambrano Canizales, para presidir la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución No. 3 de 2016, modificada por la Resolución No. 4 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 3°. Para ser beneficiario del ICR, las inversiones deberán ser financiadas con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario. FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones. En ningún caso el valor reconocido por el incentivo podrá ser superior al valor inicial del crédito.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los anticipos de leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el Incentivo para créditos con varios desembolsos.

Parágrafo. Dentro del lapso de un (1) año, una persona natural o jurídica no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados.

Artículo 2°. FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de la presente Resolución.

Artículo 3°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., 19 DIC 2017



SAMUEL ZAMBRANO CANIZALES
Presidente



JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA
Secretario Técnico Ad Hoc